

1106

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

#### NIT 8914800302

#### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 1 de 3

Planilla Nro: 30738 Fecha: 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES Tercero: 18514382 Nro Orden.: 26781 CASTRILLON JARAMILLO ROMEL AUGUSTO Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 304584881 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Neto a Girar Valor Factura 0 475,971 475,971 475,971 475.971 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios 1106 Tercero: 24931102 Nro Orden.: 26784 CORREA DE SIERRA TERESA DE JESUS Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 7 cuenta Bancaria: 85156498179 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 761.053 761.053 0 761.053 761.053 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Provecto Rubro Nombre 1106 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios Tercero: 30275505 Nro Orden.: 26787 BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR -- 15/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290100015 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Neto a Girar Valor Iva Valor Factura 312.842 312 842 312.842 0 312.842 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre

Total = 8 LAURA SERNA

1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios



#### MUNICIPIO DE PEREIRA

#### NIT 8914800302

#### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 2 de 3

172,703 (

Planilla Nro: 30738 Fecha: 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES Tercero: 30275505 BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO Nro Orden.: 26788 Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290100015 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 0 172,703 172.703 172.703 RUBROS PRESUPUESTALES C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios Tercero: 30275505 Nro Orden.: 26789 BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.: Entidad Finan: 1 cuenta Bancaria: 290100015 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar

/alor Gravable	Valor No gravable	Total Sin Iva	Porc. Iva	Valor Iva	Valor Factura	Neto a Girar
0	231,553	231,553		0	231.553	231.553

RUBROS PRESUPUESTALES C. Costo Proyecto Rubro Nombre 0 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios

Tercero: 10021404 Nro Orden.: 26790 ZAPATA BLANDON CARLOS URIEL

Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001

Fecha Fact.: 15/08/2018 -- 15/08/2018 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S

Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Obs.:

Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 24060868747 Tipo Cuenta: A

Valores a Pagar

Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 104,199 104.199 0 104,199 104.199

**RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre

1106 1 2 2 0 41 Adquisicion de Servicios



#### 27/08/2018

Firma Autorizada 1

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

#### PLANILLA DE PAGO DE TESORERIA

Traslado desde cuenta 703-0188235 Municipio de Pereira FONDOS COMUNES

Página 3 de 3

Planilla Nro: 30738 Fecha: 27/08/2018 DEVL. CONTR. VALORIZACION PLAN DE OBRAS 2013-2015 F. COMUNES Tercero: 10021404 Nro Orden.: 26791 ZAPATA BLANDON CARLOS URIEL Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Fecha Fact.: 15/08/2018 - 15/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Entidad Finan: 32 cuenta Bancaria: 24060868747 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Valor Iva Valor Factura Neto a Girar 0 54.026 54.026 54.026 54.026 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 1106 2 0 41 Adquisicion de Servicios Tercero: 24673253 Nro Orden.: 26792 GOMEZ MUNOZ ANA Recurso: 101 Fondos comunes Cuenta 7310510001 Ciudad: Pereira Forma Pago: TR Fecha Fact.: 15/08/2018 - 15/08/2018 Tipo Doc: FC Concepto: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL S Secretaria: 1106 SECRETARIA DE HACIENDA Entidad Finan: 51 cuenta Bancaria: 128100009033 Tipo Cuenta: A Valores a Pagar Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Porc. Iva Neto a Girar Valor Iva Valor Factura 1.662.397 1.662.397 1.662.397 0 0 1.662.397 **RUBROS PRESUPUESTALES** C. Costo Proyecto Rubro Nombre 2 0 41 Adquisicion de Servicios 1106 1 2 Totales de la Planilla 30738 3.774.744 Valor Gravable Valor No gravable Total Sin Iva Valor Iva Valor Orden Neto a Girar 3.774.744 3.774.744 3.774.744 **Totales de Descuentos** Concepto Descuento Cuenta Valor Descuento **Total Descuentos** 

Firma Autorizada 2

Firma Autorizada 3



NRO INT:

## MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAC	O DIRECTA	No. 26781 - De	15/08/2018 - Po	r 475.971.00
Recurso:			C. Pago: Clase	pago :TESORERIA
PAGO DEVOLUCION VA LA PERDIDA DE FUERZ FINANCIACION PLAN D	A EJECUTORIA DE LA RESOLUCIO	N RESOLUCION 5449 ÓN NRO 367 DE 16 EN	DE 05 JUNIO DE 2018-PO	R MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA
DEPENDENCIA:	SECRETARIA DE HACIENI	DA		
PROYECTO:	SIN PROYECTO			
A FAVOR DE:	ROMEL AUGUSTO CASTR	ILLON JARAMILLO		C.C o Nit 18514382
VALOR A PAGAR	Cuatrocientos Setenta Y ( M/Cte.	Cinco Mil Novecier	tos Setenta Y Un Pes	sos 475.971,00
			NETO A GIRAR	475.971,00
	IMPU	TACION PRESUP	UESTO	
COMPROMISO 7101				N 5449 D <b>Fecha</b> . 15/08/2018
C. Costo Proyecto	Rubro Nombre		Fondo	Valor
1106 0 1	2 2 0 41 Devolucione	s	101 Fondos comunes	475.971,00
			Total obligacion	ón 475.971,00
	IMPUTA	CION CONTABLE	CXP	
Cuenta		Débito	Crédito	Descripción
	esto predial unificado	475.971,00	0,00 Orden de	pago 295624 ROMEL AUGUSTO CASTRII
249039007 Saldo	a favor contribuyentes Valoriza	0,00	475.971,00 Orden de	pago 295624 ROMEL AUGUSTO CASTRII
Sumas Iguales		475.971,00	475.971,00	
	DI	EPENDENCIA DE O	RIGEN	
Ordenó :				
<i>y</i>		CRETARIA DE HAC		
F. C.		RECCION DE CONTA	DURIA	1 100 0010
. [17 AGU 2	e entrada	Revisado por		A Fecha de salida
Factorial		TESORERIA GENE		
Pecha di		2 1 AGO	Páguese	Tesorero
	Firma	TALINI DALI SENINGGENERAL III DE		X





#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

## RESOLUCIÓN Nro 58571 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 18514382, presentó mediante oficio radicado 28888 de 19/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1420 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





## RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58571 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 18514382, el día 15/05/2015 efectuó el pago por la suma de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0109000001100803800000784 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

#### **RESUELVE**

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 18514382, por la suma de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 304584881 del BANCO DAVIVIENDA.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte. (\$475.971).

#### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





República de Colombia

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 83 de 90

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 7101

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 475.971,00

Son:

Cuatrocientos Setenta Y Cinco Mil Novecientos Setenta Y Un Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

18514382

ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JABAMILLO -

Documento RESOLUCIONES Nro. 58571

Fecha 15/08/2018

Nro. Int. 0

Fecha fin

Duración

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad

**VIGENCIA 2018** 

122041---Rubro

**Devoluciones** 

Valor 475.971,00

C. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo

Fondos comunes

C. Costo 1106

Mes 8

475.971,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



#### **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

#### ACTA N° 1420 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 6/29/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.18.514.382, de PEREIRA, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000001100803800000784, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 28888 del 6/19/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 475.971, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.



# ALCALDIA DE PEREIRA

### ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.514.382, de PEREIRA propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000001100803800000784, realizó pagos por valor de \$475.971, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 18.514.382, de PEREIRA propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 0109000001100803800000784 la suma de \$475.971, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de AHORROS No.000304584881 del BANCO DAVIVIENDA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 29 días del mes de JUNIO de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 5 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



Página 2 de 2

(ĽBERTO ARIÁS OSPIÑA

Universitario

Profesional

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

L SOLICITUD
Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.
2. TIPO DE SOLICITUD  ALCALDIA DE PEREIRA
DEVOLUCIÓN: COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN: Radicación No: 28888-2018  Fecha: 19/06/2018-12:55:52
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE  SALDO A FAVOR: DONACIÓN: Fecha: 19/06/2018-12:55:52  Recibido por: devalorizacion13
Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio: Declaración
Propietario: M. Passassi de la Companya de la Compa
Nombre o Razón Social: Pome Augusto Costrillon aramillo
Documento de Identidad:  CC: 60 NIT: 0 C5: 0 NIT: 18 514382
Numero:
Dirección: Calle 63 14-40 Cuba Casa 194 Bosque Sta Nontea
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010900000 110080 3800000 784
Barrio lebu la
Corres electronics (Come UNE of Horans) (Come
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO ()
Nombre o Razón Social: Lonel Deguito Castallas Jaranillo.
Documento de Identidad:
C.C.: NIT.: C.E.: Número.: 18 514 382
Cuenta de Ahorros Corriente Número: 304 584 88 1 Entidad Bancaria: Deutorecolo.
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Vone l'Acqueto Costillos Dramillo.
CALIDAD: a hombre primid (C) Representanta Land
Albacea Declaración extrajuicio:
CÉDULA 185A382
Anexo: Los documentos colicitados. Número de Folios Radicados:
Persona Natural
"Formato de solicitud consultativa
Pormato de solicitud completamente diligenciado y firmato.  Fotocopia de cédula de ciudadania, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de con una copia para entregarle soporte de completa de periorida de con una copia para entregarle soporte de completa de comple
Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombremiente del Albacea  Poder aspera
Poder especial en original de valorización     Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado).  Continidación bancaria lo constancia de la titular dad de la questa romante.
SOUCHAITE DE LA TRAVILLICIA TORRE FOR STATE OF THE SOURCE AND THE OWNER
En caso de tener más de clos (2) fichas catastrales, debe presenta; un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos
The state of the s
(223) Persona Jurídica
· Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
Rut actualizado de la emissos collecte.
Recipio de Salvio Griginal de Valorización
Certificación pancaria o constancia de constancia de la constancia de la constancia de
En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos
La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Contro de Secretaria de Hacianda, punto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Contro de Secretaria de Hacianda, punto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Contro de Secretaria
Oportuno de la Secretaria de Hacianda, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Contro de Sanciales

Oportuno de la Secretaria de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m., a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaria de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
   Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Páglna Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, Pereira está cambiando!







#### MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

**FACTURA** CONTRIBUCION Y VALORIZACION Factura No. 000006797914

5248664

290-162867

#### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0109000001100803800000784

DIRECCION DEL PREDIO: C 63 14 40 Cs 194 Cirs SANTA MONIC

DIRECCION DE COBRO: C 63 14 40 Cs 194 Cjrs SANTA MONIC

NOMBRE PROPIETARIO: ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 115

AREA CONSTRUIDA: 92

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

\$634.628 Contribucion Inicial:

#### Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: marzo--2015 junio

FECHA EXPEDICION: 15-mayo-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1

PLAZO:(Bimestre) 12

Contribución por Facturar:

Conceptos Liquidados						
CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL		DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0		\$0	\$475,971	\$475,97
	Banco SAE	de Occidente forre Central	· · · »			

Fecha Limite De Pago: 29-mayo-2015

(415)7709998289741(8020)000006797914(3900)00000000475971(90)20150529



#### A QUIEN INTERESE

**PEREIRA** 

2018/06/19

COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que el señor

ROMEL AUGUSTO CASTRILLON JARAMILLO

con Cédula de Ciudadanía nún

número 18514382

de PEREIRA-RISARALDA

posee en el Banco Davivienda:

**CUENTA AHORROS (DAMAS)** 

Número

000304584881

Fecha Apertura

2006/10/25

Cordialmente,

Firma Autorizada

BANCO DAVIVIENDA

## SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamient	o. DIA 75 MES 0	05 OÑA F	18.	
RADICADO No ZE	· පිරිපි		Cumple	No cumple.
FOTOCOPIA CEDULA B ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BA CERTIFICADO DE EX RUT PERSONA JURI	ISTENCIA Y REPRESENT	TANTE LEGAL ACION LEGAL		
OBSERVACIONES.	es que no cumplen	tao bod	2	
CONTRATISTA. Nombre Identificación	Diono Obiste 42092777 Pieuso Estado Wi		B	



NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

	00704	D 45/00/2010	Day 764.0	E2 00
ORDEN DE PAGO DIRECTA	No. <sup>26784</sup>	De 15/08/2018		
· Parameter		C. Pago	Clase pago :TESC	DREKIA
Recurso: PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN API LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RE	LICACION RESOLUCION	5449 DE 05 JUNIO DE 2 16 ENERO DE 2015. (C	ONTRIBUCION DE	VALORIZACION
LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RE FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	SOLUCION NINO 337 32	TO LITER OF THE STATE OF THE ST		
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE H.	ACIENDA			
PROYECTO: SIN PROYECTO			2 0 NI	2:001100
A FAVOR DE: TERESA DE JESUS	CORREA DE SIERF	RA /	C.C o NIT	24931102
VALOR A PAGAR Setecientos Sese	nta Y Un Mil Cincuen	ta Y Tres Pesos M/0	Cte.	761.053,00
		NETO A	GIRAR	761.053,00
	IMPUTACION PRE	ESUBLIESTO		
COMPROMISO 7104 PAGO DEVOLUC	CION VALORIZACION SE	GÚN APLICACION RES	OLUCION 5449 D F	echa. 15/08/2018
	Nombre	Fondo		Valor
	evoluciones	101 Fondos	comunes	761.053,00
	March 200 Sept. Se	Total	obligación	761.053,00
	MPUTACION CONT.	ABLE CXP		
Cyenta	Débito	Crédito	D	escripción
419510001 Impuesto predial unificado	761.053,0	0,00	Orden de pago 2956	27 TERESA DE JESUS CORRE
249039007 Saldo a favor contribuyentes Va	aloriza 0,0	761.053,00	Orden de pago 2956	27 TERESA DE JESUS CORRE
Şumas Iguales	761.053	3,00 761.05	3,00	
	DEPENDENCIA	A DE ORIGEN		
Ordenó :				
	SECRETARIA D			HINTER STATE OF THE STATE OF TH
Fecha de entrada	DIRECCION DE			
1.7 ACO 2013	Revisa	o por	21 AGO	ha de salida
	TESORERIA	GENERAL	7 7.00	2010
Fecha de entrada	Autorización		Т	Tesorero
2 1 AGO. 2018	Fecha:	30. 2018	Páguese :	esoleio
		///	. 0	



#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

## RESOLUCIÓN Nro 58574 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24931102, presentó mediante oficio radicado 28886 de 19/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1418 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

#### RESOLUCIÓN Nro 58574 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24931102, el día 27/01/2016 efectuó el pago por la suma de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0107000000440028000000000 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

#### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24931102, por la suma de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 85156498179 del BANCO COLOMBIA.

#### SEGUNDO

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$761.053).

#### TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)



Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 79 de 90



#### República de Colombia

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

#### Compromiso Presupuestal No. 7104

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 761.053,00

Son:

Setecientos Sesenta Y Un Mil Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

24931102

TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA -

Fecha

Nro. Int. 0

Documento

RESOLUCIONES

Nro. 58574

15/08/2018

Fecha fin

Duración

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

122041---Rubro

**Devoluciones** 

G. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondos comunes

Fondo 101

Disponibilidad 3300

Valor 761.053,00

Fondo 101

**INTENCION DE PAGO** 

Rubro 122041---

C. Costo 1106

Mes 8

761.053,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



DCV-

#### ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

#### ACTA N° 1418 (CONTRIBUCION POR VALORIZACION) (FECHA: 6/29/2018)

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor (a) TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No.24.931.102, de NEIRA, propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010700000044002800000000, solicita mediante oficio radicado bajo el No. 28886 del 6/19/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 761.053, soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





#### **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor (a) TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.931.102, de NEIRA propietario(a) del inmueble identificado con la ficha catastral No. 010700000440028000000000, realizó pagos por valor de \$761.053, a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor(a) TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA, identificado(a) con la Cédula de Ciudadanía No. 24.931.102, de NEIRA inmueble identificado propietario(a) del con la ficha catastral 010700000440028000000000 la suma de \$761.053, por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del en la Cuenta de AHORROS No.85156498179 del Municipio, para ser consignada BANCO BANCOLOMBIA.

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 29 días del mes de JUNIO de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos: 4 Folios

Proyectó: Jesús Damián Hernández Correa



ALBERTO ARIAS OSPINA

Profesional Universitario

## FORMULARIO SOLICITUD UCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

*		 	
	SOL		

Mediante la presente solicito devolución, compensación, general Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acue Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de ma	ación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por erdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado
2. TIPO DE SOLICITUD	ALCALDIA DE PEREIRA
DEVICE LANGE OF THE STATE OF TH	

A TIPO DE SOLICITUD	ALCALDIA DE PEREIRA
DEVOLUCIÓN: (X COMPENSACIÓN: ( ) SALDO A FAVOR: ( ) DONACIÓN: ( )	Radicación No: 28886-2018
THE STATE OF THE SOLICITANTE	Fecha: 19/06/2018-12:31:53
Persona Natural: Persona Juridica: Declaración extrajuicio:	Recibido por: devalorizacion13  Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Propietario: Representante Legal: Apodorado:	Anexos:
Nombre o Razón Social: TERESA DE JESUS CORREA DE SIER	RA
C.C.: X NIT.: C.E.: Número: 24 93/109	
Dirección: CRA: 9-34-23	
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0407000000440028000	
THE PERSON OF THE PROPERTY	
Correo electrónico: Tene (SULCO)	ISARALDA
Amail. Com leletono: 3444508 Celular: 3	12 8852856
NEORMACIÓN BARA EL GIRO  Nombre o Razón Social: TERESA DE JESUS CORREA DE S  Documento de Identidad:	
Documento de Identidad:	IERRA
C.C.: (X) NIT.: ( ) C.E.: ( ) Número.: 24.931.102	
Cuenta de Ahorros X Corriente Número: 85/56499/39	_
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo e	ancaria: BANCOLOMBIA
NOMBRE DEL SOLICITANTE: TERESA DE JESUS CORREA DE SIET	electrónico.
CALIDAD: a numbro provis (SA)	ZRA
CALIDAD: a nombre propio (X) Representante Legal () Apoderado () Albacea ()	Declaración extrajuicio:
CÉDUA 21	931102
Anexo: Los documentos solicitados, Número de Folios Radicados:	

## Persona Natural

· Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.

 Fornato de solicitud completamente diligenciado y firmado.
 Fotocopía de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copía para entregarle soporte de cedula de ciudadanía). Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.

Recibo de pago original de Valorización.

Peder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado). Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

## Persona Jurídica

Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
Rut actualizado de la empresa solicitante.
Recibo de pago original de Valorización.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaria de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los dias hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaria de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaria de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com







#### MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

**FACTURA** CONTRIBUCION Y VALORIZACION

2016/0 Factura No. 9:52:26 000026 000007358713 000007358713 5331995 261,053,00

290-74454

#### Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0107000000440028000000000

DIRECCION DEL PREDIO: K 9 34 23 DIRECCION DE COBRO: K 9 34 23

NOMBRE PROPIETARIO: TERESA DE JESUS CORREA SIERRA

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 89

AREA CONSTRUIDA:

185

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial: \$1,061,935

#### Información de la Factura

febrera 2016 enero PERIODO FACTURADO:

FECHA EXPEDICION: 27-enero-2016

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 2

PLAZO:(Bimestre) 12

Contribución por Facturar:

#### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$88,495	\$973,44
	UBTOTAL	\$0	\$0	\$88,495	\$973,4

Pago Periodo					
Fecha Limite De Pago	Valor Total				
29-febrero-2016	\$88,495				

29-febrero-2016 Auditoria S.G.I Plus [ Personal : 223-Gloria Yaneth Terminal: smart.pereira.gov.co:root- Fecha y Hora: 27-01-2016 09:01:30 ]

Pago Total con Descuento Fecha Limite De Pago % Descuento Valor Total 20 \$761,053

Pereira, 24 Mayo de 2018



Señores A QUIEN INTERESE Ciudad

BANCOLOMBIA S.A. Se permite informar que TERESA DE JESUS CORREA DE SIERRA Identificado (a) con C.C. (Nit.) 24931102 a la fecha de expedición de esta certificación posee con el Banco los siguientes productos.

Nombre Producto	N° Producto	Estado
CUENTA AHORROS	85156498179	ACTIVA

Estamos a su disposición para confirmar la anterior información en el teléfono 3338012 o en nuestra oficina El Lago Pereira,

Atentamente,

LUIS ALFREDO BERMUDEZ VELEZ

**Asesor Comercial** 

Asesor de servicios Nº 152

<sup>\*</sup> Importante: Esta constancia sólo hace referencia a los productos mencionados anteriormente.

#### SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO CO	18	
RADICADO No 78886	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL		
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS		
observaciones. Decretos al día listo poro	သ၅	
		<u> </u>
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  12094757  Prevo Estado william Occupo	B	



NRO INT:

## MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

## **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	No. 20/8/	D6 19/09/2019 PG	
Recurso: C. Pago: Clase pago: TESORERIA			
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN AF LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA R FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	PLICACION RESOLUCION S ESOLUCIÓN NRO 367 DE	5449 DE 05 JUNIO DE 2018-P 16 ENERO DE 2015. (CONTR	OR MEDIO DE LA CUAL SE DECLAR IBUCION DE VALORIZACION
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE H	IACIENDA		
PROYECTO: SIN PROYECTO			
A FAVOR DE: BEATRIZ AMPARO	BOTERO GIRALDO		C.C o Nit 30275505
VALOR A PAGAR Trescientos Doce	Mil Ochocientos Cuar	enta Y Dos Pesos M/Cte	312.842,
		NETO A GIRA	R 312.842,0
	IMPUTACION PRES	SUDUESTO	
COMPROMISO 7107 PAGO DEVOLU		ÚN APLICACION RESOLUCIO	ON 5449 D <b>Fecha</b> . 15/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre	Fondo	Valor
<b>1106 0</b> 122041 D	evoluciones	101 Fondos comune	es 312.842,00
		Total obligat	ción 312.842,00
	MPUTACION CONTA	BLE CXP	
·Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001 Impuesto predia unificado	312.842,00	I SAMOUNE I TOTAL TO	de pago 295630 BEATRIZ AMPARO BOTE
249039007 Saldo a favor contribuyentes Va	loriza 0,00	312.842,00 Orden	de pago 295630 BEATRIZ AMPARO BOTE
Sumas Iguales	312.842,0	0 312.842,00	
	DEPENDENCIA I	DE ORIGEN	
Ordenó :			
	SECRETARIA DE	A CONTRACT OF THE PROPERTY OF	
G / Control of Control	DIRECCION DE CO		
Fecha de entrada	Revisato p	111	AG Fecha de salida
Fecha de entrada	TESORERIA G		- 1
	Autorización fir Fecha :	Págues	Tesorero
2 1 AGD. 2018	Firma 2 1 AG	D. 2418	
\$ 1 Mgg.	i nilia		
To distinct the second			





#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

#### RESOLUCIÓN Nro 58577 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30061 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1107 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

#### RESOLUCIÓN Nro 58577 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000000250901900000057 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal.

#### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTA.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte. (\$312.842).

#### **TERCERO**

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 62 de 90



#### República de Colombia

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

#### Compromiso Presupuestal No. 7107

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 312.842.00

Son:

Trescientos Doce Mil Ochocientos Cuarenta Y Dos Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

30275505

BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO -

Nro. 58577 Fecha 15/08/2018

Nro. Int. 0

Documento RESOLUCIONES

Fecha fin

Duración

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

C. Costo 1106

122041---Rubro

Devoluciones

Fondos comunes

Valor 312.842,00

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo

101 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

312.842,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



#### ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

#### ACTA N° 1107 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 28-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0025-0901-9-00-0057 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30061 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 312.842 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





#### ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-0025-0901-9-00-0057 realizó pagos por valor de \$ 312.842 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora solicitante BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0025-0901-9-00-00-0057 la suma de \$ 312.842 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de BANCO DE BOGOTA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

∕Profesional Universitario

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (8)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



### FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

#### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD	ALCALDIA DE PEREIRA
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:	Radicación No: 30061-2018
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Fecha: 22/06/2018-08:29:55
Persona Natural: X Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:	Recibido por: devalorizacion17  Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:	Apexos:
Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botaro Gira	190.
Documento de Identidad:	
0.0	1 - 1 1 + 1:0:
Dirección: Calle 17 No 24-29 U.R. Servara B	loque + 17p10 401
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010600000 250901900000	57
Barrio: C17, 24-71 Apto 301 blg 2 ciudad: Percira D/pto: Risa	ralda.
Correo electrónico: betbol @ live (om Teléfono: 3211910 Celular: 3117	
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO Beatriz Amparo Botaro 6 Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botaro 6	iraldo.
Documento de Identidad:	
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 30 · 275.505	
Cuenta de Ahorros Corriente Número: 290 1000 15 Entidad Bancaria:	Barro de Bagota
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electróni	со.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Beatriz Amparo Botoro Gi	raldo.
	ración extrajuicio:
FIRMA Boatriz Amparo Botero J. CEDULA 30.2.	75.505
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:	
Persona Natural  • Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado. • Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia gradicación de solicitud). • Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nomb • Recibo de pago original de Valorización. • Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de ag • Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. • En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las recibos de pagos.	oramiento del Albacea. Doderado). nombre del contribuyente
	The state of the s

### Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
  Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
  Rut actualizado de la empresa solicitante.
  Recibo de pago original de Valorización.
  Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.

Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante.

de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos

recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaria de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, Pereira está cambiando!



**BOTERO GIRALDO** 

APELLIDOS

BEATRIZ AMPARO

NOMERES

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1960 PARNZAZU (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO 1.54 O+

F SEXO

ESTATURA G.S. RH

23-AGO-1979 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION LA JACADA PACCONAL CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007

0004078229A 1



#### MUNICIPIO DE PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

**FACTURA** CONTRIBUCION Y VALORIZACION OFICINA DE RECAU 2016/01/22 9:00:29 0000006318 000007356114

25 Factura No. 312.842.88 0,0000007356114 5331261

290-50808 Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0106000000250901900000057

DIRECCION DEL PREDIO: C 17 24 71 Ap 301A Bg 2 LAS COLINA DIRECCION DE COBRO: C 17 24 71 Ap 301A Bq 2 LAS COLINA NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 37

AREA CONSTRUIDA:

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial: \$389,052

Información de la Factura

2016 febrera PERIODO FACTURADO: enero

FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016

FACTURAS SIN CANCELAR: 1

CUOTA NUMERO: 2 PLAZO:(Bimestre) 12

Contribución por Facturar: \$389,052

Conceptos Liquidados					
CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	- TOTAL DEUDA-
4009 4004	Capital Valorizacion Interes Mora	\$0 \$0	\$0 \$0	\$54,842 \$1,600	\$389,00 \$1,60
S	UBTOTAL	so	\$0	\$66,442	\$3 <b>9</b> 0.0

Pago Periodo		
Fecha Limite De Pago	Valor Total	
	400000000000000000000000000000000000000	

Pago T	otal con Descuento	
ha Limite De Pago	% Descuento Valor Total	



El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

- T-	
Cuenta Corriente No.	*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*-*//
X Cuenta de Ahorros No.	290100015 abierta desde el 14/02/02
Créditos hasta por valor de	\$0.00
CONCEPTO: CUENTA ACTIVAXXXXXX	(XXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX
	***************************************

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

Firma Autorizadal

842 Parque Lago Uribe-Pereira

#### SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 75 MES 07 AÑO 70	18.	
RADICADO No 30061	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL		
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS		
OBSERVACIONES.  Documentos al día + se encuentra a  Tisto para pago	Pazy	Salso
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  Paro Catudio William	Diame	<u> </u>



NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

Recurso:	No. 20700	D6 12/00/5010	Por 1/2./03, Clase pago :TESORER	
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACIO LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUC FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	ON RESOLUCION S SIÓN NRO 367 DE	5449 DE 05 JUNIO DE 201 16 ENERO DE 2015. (COM	18-POR MEDIO DE LA NTRIBUCION DE VALC	CUAL SE DECLARA PRIZACION
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACIEN				
PROYECTO: SIN PROYECTO				
A FAVOR DE: BEATRIZ AMPARO BOTER	RO GIRALDO	Ì	C.C o Nit 302	75505
VALOR A PAGAR Ciento Setenta Y Dos Mi	I Setecientos T	res Pesos M/Cte.		172.703,00
		NETO A GI	RAR	172.703,00
IMPL	JTACION PRES	SUPUESTO		
		ÚN APLICACION RESOL	UCION 5449 D <b>Fecha</b>	. 15/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro Nombre	•	Fondo		Valor
1106 0 1 2 2 0 41 Devolucion	nes	101 Fondos con	nunes	172.703,00
		Total obl	igación	172.703,00
IMPUT <i>A</i>	CION CONTA	BLE CXP		
, Cuenta	Débito	Crédito	Descrip	ción
419510001 Impuesto predia unificado	172.703,00	0,00 Or	den de pago 295631 BEA	TRIZ AMPARO BOTERO
249039007 Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	172.703,00 Or	den de pago 285631 BEA	TRIZ AMPARO BOTERO
Sumas Iguales	172.703,0	00 172.703,0	00	
	DEPENDENCIA I	DE ORIGEN		
Ordenó:				
	ECRETARIA DE			
	DIRECCION DE CO		· · ·	
Fecha de entrada 17 AGO 2018	Revisado p	1117	Fecha de s	alida
Fecha de entrada  2 1 A50. 2018  Firma	Autorización fir	panciera	Tesorer guese :	





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58578 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30055 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoría de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1109 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58578 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101, Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 22/01/2016 efectuó el pago por la suma de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0105000000970902900000050 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

## **RESUELVE**

## PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172,703), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTA.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte. (\$172.703).

## TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

## **CUARTO**

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





# República de Colombia

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 49 de 90

# **MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 7108

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 172.703,00

Son:

Ciento Setenta Y Dos Mil Setecientos Tres Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

30275505

BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO-

Documento RESOLUCIONES

Nra. 58578

Fecha 15/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 172.703,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

Rubro 122041--- Devoluciones

C. Costo 1106 Fondo

SECRETARIA DE HACIENDA Fondos comunes

101 Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 10

C. Costo 1106

Mes 8

172.703,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



# **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1109 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 28-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

## CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-05-00-00-0097-0902-9-00-0050 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30055 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 172.703 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





# **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-05-00-0097-0902-9-00-00-0050 realizó pagos por valor de \$ 172.703 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora solicitante BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-05-00-00-0097-0902-9-00-00-0050 la suma de \$ 172.703 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de BANCO DE BOGOTA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (8)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



rofesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal № 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD
2. TIPO DE SOLICITUD  DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN: Proplatario an al.  3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE  Persona Natural: X Persona Jurídica: Declaración extrajuicio: To vandi 13/06/1
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE momen to de page
Persona Natural: X Persona Jurídica: Declaración extrajuicio: 10 vendi 13/06/
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:
Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botero Ciraldo
Documento de Identidad:
C.C.: (X) NIT.: (C.E.: () Número.: 30.275.505
Dirección: Calle 17 No 24-29 U.R. Sarrara bloque 7 Apto 401
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01050000009 + 09029000006 50
Barrio Calle 27/08-40-46 Garibalde Percira D/pto: Risaralda
Correo electrónico: Betbot @live. com Teléfono: 3211410 Celular: 3117084560
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO
Nombre o Razón Social:
Documento de Identidad:
C.C.:   NIT.:   C.E.:   Número.: 30.275.505
Cuenta de Ahorros & Corriente Número: 290100015 Entidad Bancaria: Banco de Bogota
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electrónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: Beatriz 4 mparo Botaro 615aldo
CALIDAD: a nombre propio X Representante Legal Apoderado Albacea Declaración extrajuicio:  FIRMA Beatiz Amparo Botoro 9. CEDULA 30.275.505
FIRMA / Satiz Amparo Potoro J. cédula 30.275.505
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:
Persona Natural
<ul> <li>Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.</li> <li>Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copia para entregarle soporte de radicación de solicitud).</li> <li>Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.</li> <li>Recibo de pago original de Valorización.</li> <li>Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).</li> <li>Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a nombre del contribuyente</li> </ul>
<ul> <li>solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.</li> <li>En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.</li> </ul>

# Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
  Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
  Rut actualizado de la empresa solicitante.
  Recibo de pago original de Valorización.
  Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.

- Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado).
  Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante

- de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

   En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaría de Hacienda de acuerdo a los dos últimos digitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, Pereira está cambiando!



# MUNICIPIO DE PEREIRA SECRETARIA DE HACIENDA

Y FINANZAS PUBLICAS Nit. 891.480.030 -2

37

**FACTURA** CONTRIBUCION Y VALORIZACION OFICINA DE RECAU 2016/01/22 9:00:05 000026318 000007356113

172 Factura No. 000007356113

5331260

# Información del Predio

FICHA CATASTRAL: 0105000000970902900000050

DIRECCION DEL PREDIO: C 27 8 40 46 Ap 302 Ed GARIBALDI DIRECCION DE COBRO: C 27 8 40 46 Ap 302 Ed GARIBALDI

NOMBRE PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO

OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 4

AREA DEL TERRENO: 12

AREA CONSTRUIDA:

DESTINO ECONOMICO: HABITACIONAL

Contribucion Inicial: \$214,779

Información de la Factura

PERIODO FACTURADO: enero

2016 febrera

FECHA EXPEDICION: 22-enero-2016

FACTURAS SIN CANCELAR: 1

CUOTA NUMERO: 2 PLAZO:(Bimestre) 12

Contribución por Facturar: \$214,779

	pacion inicial.	Conceptos	Liquidados		
CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4004	Interes Mora	\$0	\$0	\$880	\$330
4009	Capital Valorizacion	\$0	\$0	\$35,796	\$214,779
					8 00
				E E	
SI	UBTOTAL	\$0	\$0	\$36,676	\$215,65

odo
Valor Total

Pago T	otal con Descuent	0
Fecha Limite De Pago	% Descuento	Valor Total

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 30.275.505 **BOTERO GIRALDO** 

APELLIDOS

BEATRIZ AMPARO

NOMBRES





FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1960 PARANZAZU (CALDAS) LUGAR DE NACIMIENTO 1.54 O+

ESTATURA G.S. RH 23-AGO-1979 MANIZALES

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIONA



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007

0004078229A 1





El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No.	*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_//	
X Cuenta de Ahorros No.	290100015 abierta desde el 14/02/02	
Créditos hasta por valor de	\$0.00	
CONCEPTO: CUENTA ACTIVAXXXXXX	XXXXXXXXXX	
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX		

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

842 Parque Lago Uribe-Pereira

# SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 75 MES 07 AÑO 2	018	
RADICADO No 30055	Cumple	No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FOR FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL		
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS		
OBSERVACIONES.  Lacomentos aldía . Sa ancuen  Tisto para el pago	tro al	dio
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  Previo Estudio Willian.	Shif	



NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA	No. 26	789 De 15/08/2018	Por 231.553,	00
Recurso:	5-5-5-5		Clase pago :TESORE	RIA
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SE LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA I FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2:	DE LA RESOLUCIÓN NRO 3	ICION 5449 DE 05 JUNIO DE	2018-POR MEDIO DE LA	CUAL SE DECLARA
DEPENDENCIA: SECRETARI.	A DE HACIENDA			- The state of the
PROYECTO: SIN PROYEC	то			
A FAVOR DE: BEATRIZ AM	PARO BOTERO GIRA	LDO	C.C o Nit 302	275505
VALOR A PAGAR Doscientos M/Cte.	Treinta Y Un Mil Quini	entos Cincuenta Y Tres I	Pesos	231.553,00
· · /		NETO A	GIRAR	231.553,00
	IMPUTACION	PRESUPUESTO		
COMPROMISO 7109 PAGO D		N SEGÚN APLICACION RES	OLUCION 5449 D <b>Fech</b> a	a. 15/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro	Nombre	Fondo		Valor
1106 0 1 2 2 0 41	Devoluciones	101 Fondos	comunes	231.553,00
		Total o	bligación	231.553,00
	IMPUTACION CO	ONTABLE CXP	101	
Cuenta	Débit		Descri	pción
419510001 Impuesto predial unifica	do 231.	553,00 0,00	Orden de pago 295632 BEA	ATRIZ AMPARO BOTERO
249039007 Saldo a favor contribuye	entes Valoriza	0,00 231.553,00	Orden de pago 295632 BEA	TRIZ AMPARO BOTERO
Sumas Iguales	231	.553,00 231.55	3,00	-
	DEPENDE	NCIA DE ORIGEN		
Ordenó :				
\		IA DE HACIENDA	,	
A 7 Fecha de entrada		DE CONTABURIA	/	
1 ASU ZU W	, re	visado por :	2 7 AGO 201	salida
. 9		ERIA GENERAL		
Fecha de entrada 2 1 ASO. 2018		AGO. 2018	Páguese :	
2 1 200	Time -			The same of the sa





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58579 ĎE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 30275505, presentó mediante oficio radicado 30056 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1110 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fúe modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

 (2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58579 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 2500023270002049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, el día 24/11/2015 efectuó el pago por la suma de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000000980901900000131 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

## PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO identificado(a) con Cedula de ciudadanía 30275505, por la suma de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 290100015 del BANCO BOGOTA.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte. (\$231.553).

# TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

# CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





# República de Colombia

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 68 de 90

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914600302

# Compromiso Presupuestal No. 7109

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total 231,553,00

Son:

Doscientos Treinta Y Un Mil Quinientos Cincuenta Y Tres Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

30275505

BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO -

Documento RESOLUCIONES

15/08/2018 Fecha

Nro. Int. 0

Duración

Nro. 58579

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

122041---Rubro

Devoluciones

Valor 231.553,00

C. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA Fondos comunes

Fondo 101

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

. Rubro 122041---

Fondo 10

C. Costo 1106

Mes 8

231.553,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

# ACTA N° 1110 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 28-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30056 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 231.553 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





# **ACTA DE RECONOCIMIENTO**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante **BEATRIZ BOTERO GIRALDO** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131 realizó pagos por valor de \$ 231.553 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# **RESUELVE**

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora solicitante BEATRIZ BOTERO GIRALDO identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 30275505 de Aránzazu, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0098-0901-9-00-00-0131 la suma de \$ 231.553 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 290100015 de BANCO DE BOGOTA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 28 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (8)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



Página 2 de 2

Profesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaría de Hacienda

#### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a favor o donación por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.

2. TIPO DE SOLICITUD	ALCALDIA DE PEREIRA
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:	Radicación No: 30056-2018
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Fecha: 22/06/2018-08:26:12
Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:	Recibido por: devalorizacion17
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:	Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributar Anexos:
Nombre o Razón Social: Beatriz Amparo Botoro Giraldo.  Documento de Identidad:	
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 30.275.505	
Dirección: Calle 17 No 24-29 U.R. serrana Bloque 7	Apto 401
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 010600000 98090190000	0131
Barrio: C 21, 16B 63 B/q 15 Apto Aciudad: Porcira D/pto: Risal	. 1
Correo electrónico: bethat @ live (om Teléfono: 32) 1910 Celular: 3117	
	Barco de Bogota
FIRMA Boatriz Ampara Botoro y. cédula 30.27	5.505
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:	
Persona Natural  Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado. Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una copía pradicación de solicitud). Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombre. Recibo de pago original de Valorización. Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apera Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros activa a resolicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes. En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las recibos de pagos.	amiento del Albacea. oderado). nombre del contribuyente

# Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
  Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
  Rut actualizado de la empresa solicitante.
  Recibo de pago original de Valorización.
  Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
  Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a través de apoderado).
  Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la develución con fecha de expedición no mayor a un (f) mes
- de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

   En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores documentos debe ser radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaría de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 Primer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los días hábiles de lunes a viernes, según programación de recepción fijada por la Secretaria de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos, la Secretaría de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a partir de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tributario Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios:

- · Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion@pereira.gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, Pereira está cambiando!



MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT.

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007191965 5290540

897.480.030-2 290-19273

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0106000000980901900000131

IPOR UNA PEREIRA MEJOR!

DIREC . ÓN DEL PREDIO: C 21 16B 63 Bg E15 P 3 Ap 2A Et 3

N DE COBRO: C 21 16B 63 Bg E 13 P 3 Ap 2A Et 3

(E PROPIETARIO: BEATRIZ AMPARO BOTERO GIRALDO

.404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

- 0: 4

A DEL TERRENO: 60

AREA CONSTRUIDA: 54

DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

**NOVIEMBRE** 

DICIEMBRE

2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

**CUOTA NUMERO: 1** 

PLAZO(Bimestre): 12

Banco de Occidente SAE Torre Central

NOV 2015

Contribución Inicial

\$308.738.00

Contribución por facturar RECIBILO

\$308,738.00

## Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00		\$308.738,00
				#231.55°	
SUBT	TOTAL	\$0,00	\$0,00	\$25.728,00	\$308.738,00

Pago Per	riodo
Fecha Limite de Pago	Valor Total
30-diciembre 2015	\$25,728,00

30-diciembre-2015 \$25.728,00 Pago Total con Descuento

Fecha limite Pago % Descuento

30-diciembre-2015

25

Valor Total \$231,553,00



REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

MULLERO 30.275.505 BOTERO GIRALDO

APELLICOS

BEATRIZ AMPARO

NCMERES





DEDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 09-SEP-1960 PARANZAZU (CALDAS)

LUGAR DE NACIMIENTO 0+

ESTATURA G.S. RH 23-AGO-1979 MANIZALES

SEXO

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIONADA REGISTRADOR NACIONAL
CASIOS ARR. SUCIOEZ TORRES



A-2400100-00090042-F-0030275505-20081007

0004078229A 1





El BANCO DE BOGOTÁ a solicitud del interesado informa que BOTERO GIRALDO BEATRIZ AMPARO identificado(a) con Cédula de Ciudadanía número 30275505 está vinculado con el BANCO DE BOGOTÁ a través de los siguientes productos financieros:

Cuenta Corriente No.	*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_*_//
X Cuenta de Ahorros No.	290100015 abierta desde el 14/02/02
Créditos hasta por valor de	\$0.00
CONCEPTO: CUENTA ACTIVAXXXXXX	XXXXXXXXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXX
XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX	XXXXXXXX

Se expide en PEREIRA el día 19 del mes de Junio del año 2018 con destino a QUIEN PUEDA INTERESAR

Firma Autorizadal Color

842 Parque Lago Uribe-Pereira

# SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

	Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO 201	<u>ළ</u> .	
	RADICADO No 30056	Cumple	No cumple.
	FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL		
	FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS		
(	OBSERVACIONES. Downertos aldía lista para pago		
	CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  42097777.  Estudio Previo Williamocan	3	<u>_</u>
	Colo para variable		



# MUNICIPIO DE PEREIRA

NIT 8914800302

NRO INT:

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO	DIRECTA	No. 26790	De 15/08/2018	Por	104.199,0	00
Recurso:			C. Page	Clase pag	:TESORER	IA
PAGO DEVOLUCION VALORIZ LA PERDIDA DE FUERZA EJE FINANCIACION PLAN DE OBR	ZACION SEGÚN APLICACION CUTORIA DE LA RESOLUCIO AS 2013-2015).	N RESOLUCION 5 ÓN NRO 367 DE 1	449 DE 05 JUNIO DE 6 ENERO DE 2015. (0	2018-POR M CONTRIBUC	IEDIO DE LA ( ION DE VALO	CUAL SE DECLARA RIZACION
CONTRACTOR	RETARIA DE HACIENO					
PROYECTO: SIN I	PROYECTO	2				
A FAVOR DE: CAR	LOS URIEL ZAPATA BI	LANDON		C.C	o Nit 100	21404
VALOR A PAGAR Ci	5000000000 V				104.199,00	
			NETO A	GIRAR	3-11-11/20	104.199,00
		TACION PRES				
C. Costo Proyecto Rubro	PAGO DEVOLUCION VAL	ORIZACION SEGI		OLUCION 54	149 D Fecha	
1106 0 1 2 2			Fondo 101 Fondos			Valor
1100 0 12 2	0 41 Devolucione	:5		bligación		104.199,00
			Total	bilgacion		104.199,00
8	IMPUTA	CION CONTAE	BLE CXP			
Cuenta		Débito	Crédito		Descrip	
	edial unificado	104.199,00	0.004.000			LOS URIEL ZAPATA BL
249039007 Saldo a favor	r contribuyentes Valoriza	0,00	104.199,00	Orden de pag	o 295633 CAR	LOS URIEL ZAPATA BL
Sumas Iguales		104.199,0	0 104.19	9,00 /		
	DE	EPENDENCIA D	E ORIGEN			Ш
Ordenó:						
SECRETARIA DE HACIENDA						
DIRECCION DE CONTADURIA						
17 AFecha de entra	da	Revisado p	1	21,	Fecha de si 4GO 2011	The Control of the Co
Fecha de entra 2 1 AG	Fecha:	Autorización fin	anglera	Páguese :	Tesorer	





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58580 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10021404, presentó mediante oficio radicado 30004 de 21/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1273 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Sentencia del 23 de septiembre de 2010, C.P. Dra, Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58580 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en sefialar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencía del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000001770901900000203 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

### RESUELVE

# PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, por la suma de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 24060868747 del BANCO CAJA SOCIAL.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1/2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte. (\$104.199).

## TERCERO:

Notifiquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

## CUARTO:

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 75 de 90



República de Colombia

# MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

# Compromiso Presupuestal No. 7110

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

Son:

Ciento Cuatro Mil Ciento Noventa Y Nueve Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

10021404

CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

Documento RESOLUCIONES

Nro. 58580

Fecha 15/08/2018

Nro. Int. 0

Valor 104.199,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. Disponibilidad 3300

**VIGENCIA 2018** 

122041---Rubro

Devoluciones

SECRETARIA DE HACIENDA

C. Costo 1106 Fondo 101

Fondos comunes

Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 10

C. Costo 1106

Mes 8

104.199,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018

# ACTA DE RECONOCIMIENTO

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

## ACTA N° 1273

# CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 28-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

# CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No.01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30004 del 21/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 104.199 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





# **ACTA DE RECONOCIMIENTÓ**

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No.01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203 realizó pagos por valor de \$ 104.199 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

# RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No.01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0203 la suma de \$ 104.199 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 24060868747 de BANCO CAJA SOCIAL

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (4)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



ALBERTO ARIAS OSPINA

Profesional Universitario





Secretaría de Hacienda

### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo	a favor o donación por pago do la Contribución por
Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal N	038 de 2013 el qual fue declarado pulo por el Juzgado
Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2019	ALCALDIA DE PEREIRA

2. TIPO DE SOLICITUD	Radicación No: 30004-2018 Fecha: 21/06/2018-16:02:01
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR:	ACIÓN Recibido por: Devalorizacion45
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Destino: 1410 Subsecretaria de Asuntos Tributarios  Anexos:
Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio	Anexus:
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea:	
Nombre o Razón Social: Carlos Urrel Zapara  Documento de Identidad:	Blandon
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 10021404	
Dirección: Cr2 176 19-79. Blo 7-1,5 Apto. 5	o3 los Almendros
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0 0 6 0 0 0 0 0	770901900000203
Barrio: Erz 17619-79. APT. 503 Bb 200 6 Percira	Dinto Risirlas
Correo electrónico: Con los. 26@ Hotmilianono 3136903	
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO Nombre o Razón Social: Carlos Uriel Zapaja	- Blandon
Documento de Identidad:	
C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 10 0 2 1 4 9 4	
Cuenta de Ahorros (x) Corriente Número: 2406086874	7 Entidad Bancaria C2Jn 56 Chl
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir inform	ación por correo electrónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CALVOS VIICI Z	
CALIDAD: a nombre proppe X Representante Legal Apoderado	Albacea , Declaración extrajuicio
FIRMA SE	CEDULA 10021404
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados: 4	
Persona Natural	
<ul> <li>Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.</li> <li>Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado</li> </ul>	tirmado (con una copia para entregarle soporte de

radicación de solicitud).

· Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de nombramiento del Albacea.

Recibo de pago original de Valorización.

Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado).

· Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta cornente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes

• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

# Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.

· Rut actualizado de la empresa solicitante.

Recibo de pago original de Valorización.
 Fotocopia de cédula de ciudadania del Representante Legal.

• Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado).

· Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corrie de o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un 🔻 lo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

### REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.021.404 ZAPATA BLANDON

CARLOS URIEL

NOMBRES

FIRMA





MONGS DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 28-SEP-1973

APIA (RISARALDA)

1.66 ESTATURA

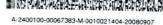
O-G.S. RH M SEXO

31-AGO-1992 PEREIRA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIONAL

REGISTRADOR NACIONAL





0003116101A1

4530013347



#### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2 FACTURA CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN FACTURA No: 000007194522 5293097

290-72516.

Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0106000001770901900000203

DIRECCIÓN DEL PREDIO: K 17B 19 79 Ap 503 Bq V LOS ALMEND DIPTOCIÓN DE COBRO: K 17B 19 79 Ap 503 Bq V LOS ALMEND

E PROPIETARIO: CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

)404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

TO: 4

'EL TERRENO: 27

AREA CONSTRUIDA: 34

.10 ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

CUOTA NUMERO: 1
PLAZO(Bimestre): 12

15

POR CONSIGNACION

Contribución Inicial

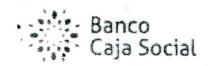
\$138.932,00

Contribución por facturar

\$138.932,00

### Conceptos Liquidados

CODI	GO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
400	9	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$11.578,00	\$138.932,00
William State of the	Venore II de My	THE RESIDENCE OF THE PARTY OF T				



HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

Identificado con

CC10021404

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

# CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número

24060868747

Fecha de Apertura

09 de marzo de 2016

Condiciones de Manejo

Individual, 1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de

caucho, Sin protector

Estado

CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR Realizada en la oficina 0094 AVENIDA 30 DE AGOSTO de la ciudad de PEREIRA, el día viernes, 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

Efectuado por:

D3C2L7H8 - DIANA XIMENA CHARRY LONDOÑO

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Establecimiento Bancario

GILADO

# SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 25 MES 07 AÑO CO18.
RADICADO No 30004 Cumple No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS
OBSERVACIONES. Documentos al día · Adjudicación por liquidació conjugal desde el 08-09-2013 Listo para pago
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  42097757  Estudio Provio Willia Oconpo



NRO INT:

# MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

# **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO DIRECTA Récurso:	No. <sup>26791</sup>	C. Pago: class	or 54.026,00 e pago :TESORERIA
PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOL FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).	CION RESOLUCION 5 LUCIÓN NRO 367 DE 1	449 DE 05 JUNIO DE 2018-P 6 ENERO DE 2015. (CONTR	OR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA IBUCION DE VALORIZACION
DEPENDENCIA: SECRETARIA DE HACI	ENDA		
PROYECTO: SIN PROYECTO			
A FAVOR DE: CARLOS URIEL ZAPAT.	A BLANDON		C.C o Nit 10021404
VALOR A PAGAR Cincuenta Y Cuatro M	lil Veintiseis Pesos	M/Cte.	54.026,00
		NETO A GIRA	F 54.026,00
COMPROMISO 7111 PAGO DEVOLUCION	IPUTACION PRES VALORIZACION SEGI	<b>SUPUESTO</b> ÚN APLICACION RESOLUCIO	ON 5449 D <b>Fecha.</b> 15/08/2018
C. Costo Proyecto Rubro Nom	bre	Fondo	Valor
1106 0 1 2 2 0 41 Devoluc	ciones	101 Fondos comune	
		Total obligation	54.026,00
IMPU	TACION CONTAE	BLE CXP	
Cuenta	Débito	Crédito	Descripción
419510001 Impuesto predial unificado	54.026,00		de pago 295634 CARLOS URIEL ZAPATA BL
249039007 Saldo a favor contribuyentes Valoriza	0,00	54.026,00 Orden	de pago 295634 CARLOS URIEL ZAPATA BL
Sumas Iguales	54.026,0	0 54.026,00	
1 1	DEPENDENCIA D	E ORIGEN	
Ordenó:			
	SECRETARIA DE		
Forbodo and a	DIRECCION DE CO		
Fecha de entrada	Revi <b>s</b> ado p	or PIP	Fecha de salida
. 850 241	TESORERIA G	ENERAL	1 AGO 2018
Fecha de entrada	Autorización fin	anciera	Tesorero
2 1 AGO. 2018 Firm	A A MESO.	2018 Págues	se:



Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58581 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 10021404, presentó mediante oficio radicado 30005 de 21/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1274 de 28/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia, Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

# RESOLUCIÓN Nro 58581 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, el día 10/12/2015 efectuó el pago por la suma de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0106000001770901900000177 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

# **RESUELVE**

### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON identificado(a) con Cedula de ciudadanía 10021404, por la suma de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026), originado en la declaratoria de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 24060868747 del BANCO CAJA SOCIAL.

## SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte. (\$54.026).

## TERCERO:

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

## CUARTO

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 74 de 90



#### República de Colombia

#### MUNICIPIO DE PEREIRA

Nit 8914800302

#### Compromiso Presupuestal No. 7111

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

54.026,00

Son:

Cincuenta Y Cuatro Mil Veintiseis Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONFRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

10021404

CARLOS URIEL ZAPATA BLANDOM

15/08/2018

Nro. Int. 0

Documento RESOLUCIONES

Forma pago TRANSFERENCIA

Nro. 58581

Fecha

Duración

Nro. Disponibilidad

Fecha fin

**VIGENCIA 2018** 

122041---Rubro

**Devoluciones** 

Valor 54.026,00

C. Costo 1106

SECRETARIA DE HACIENDA

Fondo 101

Fondos comunes Disponibilidad 3300

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 101

C. Costo 1106

Mes 8

54.026,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018

Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

#### ACTA Nº 1274

#### CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 28-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

#### **CONSIDERANDO**

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que el señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No.01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30005 del 21/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 54.026 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que el solicitante señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No. 01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177 realizó pagos por valor de \$ 54.026 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor del señor CARLOS ZAPATA BLANDON identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 10021404 de Apia, propietario del inmueble identificado con la ficha catastral No01-06-00-00-0177-0901-9-00-00-0177 la suma de \$ 54.026 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 24060868747 de BANCO CAJA SOCIAL

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 27 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (4)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



Profesional Universitario

# FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Radicación No: 30005-2018

Secretaría de Hacienda

#### 1. SOLICITUD

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de sald	o a tayor o donación por pago de la Contribución por
Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipo	Nº 038 de 2013 el cual fue declarado nulo nor el Juzgado
Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo do 2018	ALCALDIA DE PEREIRA

z. TIPO DE SOLICITUD	Fecha: 21/06/2018-16:02:25
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DO ACION:	Recibido por: Devalorizacion46
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributarios  Anexos:
Persona Natural: X Persona Jurídica. Declaración extrajuició.	Allenos.
Propietario: Representante Legal: Apoderado: Albacea	
Nombre o Razón Social: Carlos Uriel ZapaTa Blando.	2
Documento de Identidad:	
C.C. (X NIT.: ( ) C.E.: ( ) Número.: 10021404	
Dirección: ET2 176 19-79. Bloque 5 Apr. 503	105 Almenolros.
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 0/06/00/00/0177/09	0190000177
Barrio: Cr. 17 6 19-79. Apt. 503 blogre 5 Godad fercing D/pto	
Correo electrónico: < 2115 - 26 @ Hitmilamefono: 31367038V Celula	
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO Nombre o Razón Social: C2 8/25 USTE 1 Z2p. T2 Blandon	
Documento de Identidad:	
C.C.: X NIT.: C.E.: Número: 12021404	
Cuenta de Ahorros X Corriente Número: 24060868747 Entid	ad Bancaria: C2Ja Social
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por con	rreo electrónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: CONTOS UNTEL ZZGOTZ Blos	Control of the contro
CALIDAD: a nombre propio X Representante Legal Apoderado Albacea	Declaración extrajuicio:
FIRMA SOM CÉDULA	0021404
Anexo: Los documentos solicitados. Número de Folios Radicados:	
Persona Natural	

· Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.

- · Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado , firmado (con una copia para entregarie soporte de radicación de solicitud).
- · Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya falle tido y documento de nombramiento del Albacea.

Recibo de pago original de Valorización.

• Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en elso de actuar a través de apoderado)

· Certificación bancaría o constancia de la titularidad de la cuenta corpente o de ahorros activa a nombre del contribuyente solicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes

· En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

### Persona Jurídica

- Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representante Legal.
- Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 días.
- Rut actualizado de la empresa solicitante.

Recibo de pago original de Valorización.

· Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.

· Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a través de apoderado).

Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o de ahorros a nombre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.

http://saia\_pereira.gov.co/saia/index\_actualización.php.atastrales, debe presentar un solo formulario relacionar las fichas con sus respectivos.

REPUBLICA DE COLOMBIA IDENTIFICACION PERSONAL CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 10.021.404 ZAPATA BLANDON

CARLOS URIEL

NOMBRES





INDICE DERECHO

APIA (RISARALDA)
LUGAR DE NACIMIENTO
1.66
OESTATURA
G.S. RH
SEXO

31-AGO-1992 PEREIRA



A-2400100-00067383-M-0010021404-20080907

0003116101A1



#### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN

FACTURA No: 000007194497 5293072

2592F-0PS

Información del predio

Información de la factura

¥

4041480751

0106000001770901900000177

EL PREDIO: K 17B 19 79 Pg 86 Mf LOS ALMENDROS DE COBRO: K 17B 19 79 Pg 86 Mf LOS ALMENDROS

PIETARIO: CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

**ERRENO: 8** 

AREA CONSTRUIDA:

ONOMICO:

PERIODO FACTURADO:

NOVIEMBRE

DICIEMBRE

2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCELAR: 0

**CUOTA NUMERO: 1** PLAZO(Bimestre): 12

ribución Inicial

\$72.035,00

Contribución por facturar

\$72.035,00

Conceptos Liquidados

ASUNTOS TRIBUTARIOS LIQUIDACIÓN **DEUDA ANTERIOR DEUDA ACTUAL DEUDA PERIODO** TOTAL DEUDA \$0.00 \$0.00 Capital Valorizacion \$6.003,00 \$72.035,00 CLIDTOTAL



#### HACE CONSTAR

Que el(los) cliente(s):

CARLOS URIEL ZAPATA BLANDON

Identificado con

CC10021404

Actualmente posee(n) el siguiente producto, radicado en la oficina 0090 CLL 19 PEREIRA, con las siguientes características:

#### CUENTA DE AHORROS CUENTA DE AHORROS

Número

: 24060868747

Fecha de Apertura

09 de marzo de 2016

Condiciones de Manejo

Individual,1 Firmas(s), 0 Sello(s) húmedo(s) o de

caucho, Sin protector

Estado

CUENTA ACTIVA

Esta constancia se expide con destino a: QUIEN PUEDA INTERESAR Realizada en la oficina 0094 AVENIDA 30 DE AGOSTO de la ciudad de PEREIRA, el día viernes, 15 de junio de 2018.

Cordialmente,

Efectuado por:

D3C2L7H8 - DIANA XIMENA CHARRY LONDOÑO

FIRMA Y SELLOS AUTORIZADOS

Sand Chapterinion Parket

#### SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 75 MES 07 AÑO 2018.
RADICADO No 3005 Cumple No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS
OBSERVACIONES.  El Bien rue adjudicado per liquidación sucedad  Conquenta al contribujente en la fecha 5-08-2013  Dannestas al cia para el Pago
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  42097757.  Estudio previo por al señor William Ocompi



## MUNICIPIO DE PEREIRA NIT 8914800302

NRO INT:

### **ORDEN DE PAGO**

ORDEN DE PAGO Récurso:	DIRECTA	No. <sup>26792</sup>	De 15/08/2018	Por 1.66 Clase pago :TE	2.397,00
PAGO DEVOLUCION VALO	DRIZACION SEGÚN APLICACIO EJECUTORIA DE LA RESOLUC DBRAS 2013-2015).	ON RESOLUCION 5 CIÓN NRO 367 DE 1	449 DE 05 JUNIO DE 3	2018-POR MEDIO	DE LA CUAL SE DECLARA
DEPENDENCIA: S	ECRETARIA DE HACIEN	NDA			
PROYECTO: S	IN PROYECTO				
	NA GOMEZ MUNOZ			C.C o Ni	t 24673253
VALOR A PAGAR	Un Millon Seiscientos Se Pesos M/Cte.	esenta Y Dos Mi	l Trescientos Nove	nta Y Siete	1.662.397,00
			NETO A	GIRAR	1.662.397,00
COMPROMISO 7112	PAGO DEVOLUCION VA	UTACION PRES ALORIZACION SEGI		DLUCION 5449 D	Fecha. 15/08/2018
C. Costo Proyecto Ru	ibro Nombr	е	Fondo		Valor
<b>1106 0</b> 1 2	2 0 41 Devolucio	nes	101 Fondos o	omunes	1.662.397,00
			Total o	bligación	1.662.397,00
	IMPUTA	ACION CONTAE	BLE CXP		
Cuenta		Débito	Crédito		)escripción
419510001 Impuesto	predial unificado	1.662.397,00	0,00	Orden de pago 2956	635 ANA GOMEZ MUNOZ PAGO
249039007 Saldo a f	avor contribuyentes Valoriza	0,00	1.662.397,00	Orden de pago 2956	335 ANA GOMEZ MUNOZ PAGO
Sumas Iguales		1.662.397,0	0 1.662.397	,00	
1		DEPENDENCIA D	E ORIGEN		
Ordenó :					
		ECRETARIA DE			
		DIRECCION DE CO			
Fecha de e	ntrada	Revisado p	- 17 X 1		ha de salida
Fecha de e	ntro d	TESORERIA G			
2 1 AGO.		Autorización fin 2 1 AGO.	2018	aguese:	Tesorero
		MCD-INTERNATION IN SUBJECTS	- Arrandinius - Land		



#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

### RESOLUCIÓN Nro 58582 DE 15/08/2018 POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN

LA TESORERA GENERAL, en uso de las facultades conferidas por el Art. 59 de la Ley 788 de 2002, numeral 6° del literal d) del Art. 29 de la Ley 1551 de 2012, Art. 5° de la Ley 1066 de 2006, Arts. 850 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y en especial por las conferidas en el Decreto 583 de 2006, Arts. 353,354,356,358 y 360 del Acuerdo 29 del 2015 (Estatuto Tributario Municipal), demas normas concordantes y,

#### **CONSIDERANDO**

Que el(la) señor(a) ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de Ciudadanía 24673253, presentó mediante oficio radicado 30053 de 22/06/2018, solicitud de devolución por Pago de lo no debido de la Contribución de Valorización, como resultado de la declaratoria de nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013 ordenada mediante sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, por valor de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397).

Que la Subsecretaría de Asuntos Tributarios dentro del proceso de verificación de las solicitudes de devolución presentadas por los contribuyentes o responsables seleccionará aquellas que deberán ser objeto de verificación y hará una constatación de la información contable y/o tributaria que den lugar al saldo a favor; y que según Acta de reconocimiento número 1234 de 29/06/2018, y remitida a la Tesorería Municipal, reconoce que el contribuyente realizó el pago de lo no debido y además, no tiene obligaciones pendientes de pago a favor del Municipio de Pereira, susceptibles de ser compensadas.

Que, previo a pronunciarnos sobre la procedencia de la devolución solicitada por el contribuyente, es pertinente recordar que el Concejo de Pereira mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, adoptó la contribución de valorización con la destinación especifica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contempladas en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015 proferida por el Alcalde de Pereira se aprobó y asignó la distribución individual de las contribuciones de valorización para la financiación del "Plan de Obras 2013-2015" ordenado mediante Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, y grava los predios ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira dictó sentencia de primera instancia el pasado 13 de marzo de 2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, en razón a vicios en el procedimiento para la expedición del Acuerdo. Por consiguiente, los dineros cancelados por los contribuyentes por concepto de la referida contribución de valorización, constituyen un pago de lo no debido.

Que con ocasión a la declaratoria de nulidad antes referida, la Alcaldía de Pereira a través de Resolución N° 5449 de 5 de junio de 2018 declaró la Perdida de Fuerza Ejecutoria de la Resolución N° 367 del 16 de enero de 2015, en razón a que ésta tenía como fundamento jurídico el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, el cual fue declarado nulo mediante fallo de fecha 13 de marzo de 2018, proferido por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira.

Que en consecuencia, ante el pago de lo no debido, la situación jurídica se consolida con el vencimiento del término para solicitar la devolución de dicho pago, pues en lo que hace al término para solicitar ante el ente fiscal los pagos de lo no debido, la normativa tributaria remite el requisito de la oportunidad para efectuar la correspondiente solicitud a lo prescrito por el articulo 2536 del Código Civil para la prescripción de la acción ejecutiva la que se fijó inicialmente en diez (10) años y fue modificada con la expedición de la Ley 791 del 27 de diciembre de 2002 que redujo dicho plazo a cinco (5) años (1), posición reiterada posteriormente en sentencia del 30 de septiembre de 2010, Expediente 16.576.

Que "el término para ejercer el derecho a devolución de pagos de lo no debido, la Sala ha indicado que es el previsto para la prescripción de la acción ejecutiva de que tratan los artículos 2535 y 2536 del Código Civil" (2), esto es de cinco (5) años a partir de la fecha del pago, que en el presente caso es el pago de la Contribución de Valorización contenida en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013.

Que en razón a que la valorización es una contribución fiscal y se clasifica como una obligación de carácter tributario con destinación específica, se deberán acatar los procedimientos tributarios establecidos en la normatividad colombiana. No sobra recordar que en virtud del artículo 59 de la Ley 788 de 2002 (3) los municipios y departamentos deben aplicar los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional dentro de los cuales se encuentra previsto el procedimiento de devolución de los tributos por ellos administrados. Sobre este tópico, el Consejo de Estado en sentencia del 13 de agosto de 2009, Exp. 16418, manifestó que "El procedimiento para solicitar y tramitar las devoluciones de los pagos de lo no debido es el mismo consagrado para reclamar los saldos a favor reflejados en las declaraciones tributarias (4), el cual está regulado por el Estatuto Tributario. Por tanto, para ese fin se debe atender a lo dispuesto en los artículos 850 y siguientes de dicho ordenamiento y su Decreto Reglamentario 1000 de 1997, que son normas especiales." (5) Igualmente, cabe resaltar que en reciente sentencia del Consejo de Estado de fecha 10 de agosto de 2017 con ponencia de la Dra. Stella Jeannette Carvajal Basto, Expediente 21530 (6), expresó que en cuanto a devoluciones de pagos en exceso o de lo no debido, las entidades territoriales se encuentran sujetas a la aplicación del Procedimiento de Devoluciones establecido en el Estatuto Tributario Nacional. Por consiguiente, los contribuyentes o responsables podrán solicitar la devolución de los saldos a favor, de conformidad con el artículo 850 del Estatuto Tributario Nacional.

Que de conformidad con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos. Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

(1) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencia del 23 de septiembre de 2010. C.P. Dra. Martha Teresa Briceño de Valencia. Expediente 17669.

(2) CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCIÓN CUARTA. Sentencias del 18 de febrero de 2016. Radicación: 7600123331000201100258 01 (20796).





#### RESOLUCIÓN DEVOLUCIÓN IMPUESTOS

Versión: 01

Fecha de Vigencia: Junio 28 de 2017

#### RESOLUCIÓN Nro 58582 DE 15/08/2018

(3) LEY 788 DE 2002. ARTÍCULO 59. PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO TERRITORIAL. Los departamentos y municipios aplicarán los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario Nacional, para la administración, determinación, discusión, cobro, devoluciones, régimen sancionatorio incluida su imposición, a los impuestos por ellos administrados. Así mismo aplicarán el procedimiento administrativo de cobro a las multas, derechos y demás recursos territoriales. El monto de las sanciones y el término de la aplicación de los procedimientos anteriores, podrán disminuirse y simplificarse acorde con la naturaleza de sus tributos, y teniendo en cuenta la proporcionalidad de estas respecto del monto de los impuestos. (Negrillas y subrayas fuera del texto original).

(4) El inciso segundo del artículo 850 del Estatuto Tributario es expreso en señalar la obligación de la Administración tributaria de devolver oportunamente a los contribuyentes, "los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias y aduaneras, cualquiera que fuere el concepto del pago, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para la devoluciones de los saldos a favor."

(5) CONSEJO DE ESTADO. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 13 de agosto de 2009. Consejero Ponente: William Giraldo Giraldo. Radicado número: 25000232700020049208101. Exp. 16418.

(6) "Como la ley ordenó la aplicación del procedimiento tributario nacional en el ámbito territorial, debe entenderse que, en el proceso de adecuación de las normas, el Departamento del Atlántico debía atender estrictamente las disposiciones contenidas en el ordenamiento jurídico nacional en materia de devoluciones de pagos en exceso, de lo no debido y saldos a favor, para armonizar su aplicación a los procedimientos departamentales, sin introducir modificaciones al marco legal preexistente.

En suma, el Gobernador del Atlántico no podía establecer un procedimiento distinto al que la ley consagró para el caso de devoluciones de pago de lo no debido, en exceso o saldos a favor, ya que las facultades que la Constitución, la ley y la ordenanza le otorgaron no le permiten establecer, en manifiesta contradicción de lo que la ley dispone, un término distinto al allí previsto.

(...)

En el mismo sentido, tampoco faculta para disminuir el término legal de presentación de las solicitudes de devolución de saldos a favor que, como lo advirtió el Ministerio Público, no se trata de un aspecto meramente procedimental, toda vez que involucra el "derecho" sustancial a obtener la devolución, en el marco de los principios de justicia y equidad, consagrados en los artículos 95-9 de la Constitución y 683 del Estatuto Tributario."

Que en ese orden de ideas, la Administración Tributaria Municipal deberá devolver oportunamente a los contribuyentes, los pagos en exceso o de lo no debido, que éstos hayan efectuado por concepto de obligaciones tributarias, siguiendo el mismo procedimiento que se aplica para las devoluciones de los saldos a favor.

Que la Secretaría de Hacienda, expidió el CDP No 3300 el 14 de junio de 2018 por valor de \$8.231.000.000.

Que en atención a que ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24673253, el día 17/12/2015 efectuó el pago por la suma de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397), por concepto de la Contribución de Valorización al predio identificado con la Ficha Catastral 0110000001460801800000379 originado en el Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, declarado nulo a través de sentencia del 13 de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, y teniendo en cuenta que la solicitud de devolución fue presentada en debida forma por el contribuyente el día 15/08/2018, (se concluye que la devolución fue presentada dentro del término de 5 años contados a partir del respectivo pago efectivo.)

En mérito de lo expuesto y luego de determinar que la solicitud del contribuyente es procedente, la Tesorera Municipal,

#### RESUELVE

#### PRIMERO:

ORDENAR LA DEVOLUCIÓN del pago de lo no debido a favor de ANA GOMEZ MUNOZ identificado(a) con Cedula de ciudadanía 24673253, por la suma de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397), originado en la declaratoría de nulidad de la Contribución de Valorización establecida en Acuerdo Municipal N° 038 de 2013, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución, valores los cuales serán devueltos por la Tesorería del Municipio de Pereira, y serán consignadas en la cuenta de Ahorros número 128100009033 del BANCO DAVIVIENDA.

#### SEGUNDO:

Realizar los ajustes correspondientes a la ejecución de ingresos en el fondo 101 FONDOS COMUNES - Rubro 1.1.2.0.1, Contribución de Valorización por el valor de Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte. (\$1.662.397).

#### TERCERO

Notifíquese el presente acto al contribuyente de conformidad con lo establecido en el artículo 565 del E.T.N.

#### CUARTO

Advertir al (los) contribuyente(s) que contra la presente Resolución procede el Recurso de Reconsideración, el cual deberá interponerse ante la Secretaría de Hacienda de Pereira dentro de los dos (2) meses siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos para ello establecidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional, y artículo 342 del Acuerdo 029 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal).

Dado en Pereira, el 15/08/2018

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE** 

JORGE ELIECER TRUJILLO GRANADA TESORERO GENERAL (E)





República de Colombia

Impreso el: 15-AGO-18 09:44 AM

Página 87 de 90

#### **MUNICIPIO DE PEREIRA**

Nit 8914800302

Compromiso Presupuestal No. 7112

Fecha expedición 15/08/2018

Fecha vencimiento 31/12/2018

Valor Total

1.662.397,00

Son:

Un Millon Seiscientos Sesenta Y Dos Mil Trescientos Noventa Y Siete Pesos M/Cte.

Objeto

PAGO DEVOLUCION VALORIZACION SEGÚN APLICACION RESOLUCION 5449 DE 05 JUNIO DE 2018-POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA PERDIDA DE FUERZA EJECUTORIA DE LA RESOLUCIÓN NRO 367 DE 16 ENERO DE 2015. (CONTRIBUCION DE VALORIZACION

FINANCIACION PLAN DE OBRAS 2013-2015).

Tercero

24673253

ANA GOMEZ MUNOZ -

RESOLUCIONES Documento

Nro. 58582

15/08/2018 Fecha

Nro. Int. 0

Valor 1.662.397,00

Duración

Fecha fin

Forma pago TRANSFERENCIA 3300

Nro. Disponibilidad

**VIGENCIA 2018** 

122041---

**Devoluciones** 

SECRETARIA DE HACIENDA

C. Costo 1106 101 Fondo

Rubro

Disponibilidad 3300

Fondos comunes

INTENCION DE PAGO

Rubro 122041---

Fondo 1

C. Costo 1106

Mes 8

1.662.397,00

RODRIGO GALLEGO GONZALEZ

SUBSECRETARIO DE ASUNTOS FINANCIEROS

Dada en pereira el dia 15/08/2018



Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

#### ACTA N° 1324 CONTRIBUCION POR VALORIZACION FECHA: 29-06-2018

POR MEDIO DE LA CUAL SE RECONOCE UN PAGO DE LO NO DEBIDO DE LA CONTRIBUCION POR VALORIZACION PLAN DE OBRAS 0404 ESTABLECIDA EN EL ACUERDO MUNICIPAL No.038/2013.

LA SUBSECRETARIA DE ASUNTOS TRIBUTARIOS DE LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL, en ejercicio de las facultades legales conferidas en los Artículos 244, 245, 353, 354, 355 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo 29 de 2015) y.

#### CONSIDERANDO

Que el Concejo de Pereira, mediante Acuerdo Municipal No.038 de 2013, adoptó la Contribución de Valorización, con la destinación específica de financiar la construcción del Plan de Obras de infraestructura vial y de espacio público, contemplados en el Plan de Ordenamiento Territorial, en consonancia con el Plan de Desarrollo 2012-2015.

Que a través de la Resolución No.367 del 16/01/2015, proferida por el Alcalde de Pereira, se aprobó y asignó la distribución individual de la Contribución de Valorización para la financiación del Plan de Obras 2013-2015, ordenado mediante Acuerdo No.038 de 2013 y grava los inmuebles ubicados dentro de la zona de influencia.

Que en virtud de la Acción de Nulidad Simple, obrante en el expediente 66001-33-33-006-2017-00032-00, el Juez Cuarto Administrativo de Pereira, dictó sentencia de primera instancia el 13/03/2018 y declaró la Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013 "Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución No.367 del 16/01/2015" fallo que se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme. Por consiguiente los dineros cancelados por los contribuyentes por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, se constituye como un pago de lo NO DEBIDO.

Que la señora ANA GOMEZ MUÑOZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24673253 de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379 solicita mediante oficio radicado bajo el No.30053 del 22/06/2018, el reconocimiento del pago de lo NO DEBIDO de la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404, como resultado de la declaratoria de Nulidad del Acuerdo Municipal No.038/2013, sentencia del 13/03/2018 proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo de Pereira, para su para su devolución por parte de la Tesorería General del Municipio, por valor de \$ 1.662.397 soportado en el Acuerdo 29 de 2015 (Estatuto Tributario Municipal), para lo cual presenta la factura original debidamente cancelada y los demás documentos solicitados en el formulario de solicitud para la devolución

De acuerdo con el Decreto 1000 de 1997, el cual establece en el **Artículo 11**. Término para solicitar la devolución por pagos de lo no debido. La solicitud de devolución por pagos en exceso deberá presentarse dentro del término de prescripción de la acción ejecutiva establecido en el artículo 2536 del Código Civil. La acción ejecutiva se prescribe por cinco (5) años.

Que de conformidad, con lo ordenado en el artículo 10 de la Ley 1437 de 2011(Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), los funcionarios Públicos al resolver los asuntos de su competencia, deben aplicar las disposiciones constitucionales legales y complementarias de manera uniforme a situaciones que tengan los mismos supuestos fácticos y jurídicos.





Version: 01

Fecha de Vigencia: Junio 01 de 2018

Con este propósito, al adoptar las correspondientes decisiones, este Despacho deberá tener en cuenta las sentencias de unificación jurisprudencial del Consejo de Estado en las que se interpreten y apliquen dichas normas.

Que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios verifica la información registrada en el sistema de impuestos plus con corte a la fecha de elaboración del acta de reconocimiento, para proceder a la compensación de cuentas por cobrar según lo establecido en el artículo 361 del Acuerdo 29 de 2015.

Que la Tesorería Municipal verificará la información aportada por el contribuyente para el giro de los recursos objeto de reconocimiento, que la Subsecretaria de Asuntos Tributarios evidenció que la solicitante señora ANA GOMEZ MUÑOZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24673253 de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379 realizó pagos por valor de \$ 1.662.397 a la Contribución por Valorización Plan de Obras 0404.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Reconocer a favor de la señora solicitante señora ANA GOMEZ MUÑOZ identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 24673253 de Pereira, como propietaria del inmueble identificada con la ficha catastral No. 01-10-00-00-0146-0801-8-00-00-0379 la suma de \$ 1.662.397 por concepto del pago de lo NO DEBIDO por la Contribución de Valorización Plan de Obras 0404, establecida en el anulado Acuerdo No.038/2013, la cual será devuelta por parte de la Tesorería General del Municipio, para ser consignada en la cuenta de ahorros No. 128100009033 de BANCO DAVIVIENDA

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente Acta de Reconocimiento, procede el Recurso de Reconsideración, de conformidad con lo establecido en el artículo 720 del Estatuto Tributario Nacional, que deberá interponerse por escrito ante la Secretaría de Hacienda Municipal dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto. El cual deberá cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 722 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Pereira, a los 29 días del mes de Junio de 2018.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE** 

ALBERTO ARIAS ÓSPIN

Profesional Universitario

MARIA FERNANDA LOAIZA MONTOYA

Subsecretaria de Asuntos Tributarios

Anexos (5)

Copia: Tesorería

Proyectó: Silvio González



## FORMULARIO SOLICITUD DEVOLUCIÓN VALORIZACIÓN





Secretaria de Hacienda

SO			

Mediante la presente solicito devolución, compensación, generación de saldo a lavor o donaci in por pago de la Contribución por Valorización del Plan de Obras 2013-2015 incorporadas en el Acuerdo Municipal Nº ( 38 de : 013 el cual fue Sel Par REPERTISA por el Juzgado

Cuarto Administrativo de Pereira mediante Sentencia del 13 de marzo de 2018.	Radicación No: 30053-2018
2. TIPO DE SOLICITUD	Fecha: 22/06/2018-08:16:49
DEVOLUCIÓN: X COMPENSACIÓN: SALDO A FAVOR: DONACIÓN:	Recibido por: devalorizacion11  Destino: 1410 Subsecretaría de Asuntos Tributario:
3. INFORMACIÓN DEL SOLICITANTE	Anexos:
Persona Natural: Persona Jurídica: Declaración extrajuicio:	
Propietario: X Representante Legal: Apoderado: Albacea:	
Nombre o Razón Social: Ana Gomes T/UROS	
Documento de Identidad:  C.C.: X NIT.: C.E.: Número.: 24. 673. 253	
Dirección: Arcogris de la Colina Bloque I, Casa 7, Calle 4	5 N-19-50
Número de Ficha Catastral (25 dígitos): 01 10 00 00 0146 0801 8 00 00	PFE0 (
	saralda
Correo electrónico: anita 1978 pomez egmail. contreléfono: 3121402 Celular: 311-	
4. INFORMACIÓN PARA EL GIRO Ana Gómez Munoz	7
Documento de Identidad:	
c.c.: 🗶 NIT.: C.E.: Número: 24. 673. 253.	
Cuenta de Ahorros X Corriente Numero: 128100009033 _ Entidad Bar da	na Davivienda
Certifico la veracidad de la información consignada y autorizo a recibir información por correo electr	rónico.
NOMBRE DEL SOLICITANTE: AND GOMES 7 UNOS	
CALIDAD: a nombre propio \chi Representante Legal ( Apoderado ( ) Ibacea ( ) )e	claración extrajuicio:
FIRMA Coma young In CÉDULA 240	73253
Anexo: Los documentos solicitados. Nú nero de Folios Radicados: 5	
Persona Natural	
<ul> <li>Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado.</li> <li>Fotocopia de cédula de ciudadanía, formato de solicitud diligenciado y firmado (con una expradicación de solicitud).</li> </ul>	
<ul> <li>Acta de Defunción en caso de que el contribuyente que pagó haya fallecido y documento de no</li> <li>Recibo de pago original de Valorización.</li> </ul>	
<ul> <li>Poder especial en original con presentación personal ante Notaria (en caso de actuar a travé de Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente e de aborros activisolicitante de la devolución con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.</li> </ul>	e apoderado). a a nombre del contribuyente
• En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo foi mulario relacio ar recibos de pagos.	las fichas con sus respectivos
Persona Jurídica	

Formato de solicitud completamente diligenciado y firmado por Representan e Legal.
Certificado de Existencia y Representación Legal con vigencia inferior a 30 di s.
Rut actualizado de la empresa solicitante.
Recibo de pago original de Valorización.
Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante Legal.
Poder especial en original con presentación personal ante Notaría (en caso de actuar a travé de apoderado).
Certificación bancaria o constancia de la titularidad de la cuenta corriente o di ahorros a non bre del contribuyente solicitante de la devolución, con fecha de expedición no mayor a un (1) mes.
En caso de tener más de dos (2) fichas catastrales, debe presentar un solo for nulario relación ar las fichas con sus respectivos recibos de pagos.

recibos de pagos.

http://saia.pereira.gov.co/saia/index\_actualizacion.php
La solicitud debidamente firmada y diligenciada, junto con los anteriores docun entos debe se radicada en el Centro de Servicio Oportuno de la Secretaria de Hacienda, ubicado en el Edificio Torre Central Carrera 10 No. 17 - 55 rimer Piso Local 104 de la ciudad de Pereira, en horario de 8:00 a.m. a 4:00 p.m., los dias hábiles de lunes a viernes, segu a programació de recepción fijada por la Secretaria de Hacienda de acuerdo a los dos últimos dígitos de la identificación de cada contribuyente.

Una vez revisados los documentos y el cumplimiento de los requisitos. la Secretar a de Hacienda del municipio de Pereira (Risaralda), procederá a dar respuesta a su solicitud dentro de los cincuenta (50) días hábiles contados a para r de la fecha de radicación junto con la documentación completa, de conformidad con el Artículo 855 del Estatuto Tribut prio Nacional.

Para mayor información se puede comunicar por los siguientes medios

- Teléfonos: 333 0026 324 8393 324 8367
- Correo: obrassinvalorizacion o pereira gov.co
   Página Web: www.obrassinvalorizacion.com

iGracias a usted, reira está cambiando!

1/1







#### MUNICIPIO PEREIRA

SECRETARIA DE HACIENDA Y FINANZAS PUBLICAS NIT. 897.480.030-2

**FACTURA** CONTRIBUCIÓN VALORIZACIÓN 2015/12/17

TOTWA OF BECAU

290-173930

#### Información del predio

Información de la factura

FICHA CATASTRAL: 0110000001460801800000379

DIRECCIÓN DEL PREDIO: C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI DIRECCIÓN DE COBRO: C 45 19 50 Cs 7 Bg 1 Et 1 ARCO IRI

NOMBRE PROPIETARIO: ANA GOMEZ MUNOZ OBRA: 0404-Plan de Obra 2013 - 2015 - 0404

ESTRATO: 5

AREA DEL TERRENO: 193

AREA CONSTRUIDA: 86

DESTINO ECONOMICO:

PERIODO FACTURADO: NOVIEMBRE DICIEMBRE 2015

FECHA EXPEDICIÓN: 04-noviembre-2015

FACTURAS SIN CANCE

CUOTA NUMERO:

PLAZO(Bimestre): 12

Contribución Inicial

\$2.216.530.00

Contribución por facturar

\$2.216.530.00

#### Conceptos Liquidados

CODIGO	LIQUIDACIÓN	DEUDA ANTERIOR	DEUDA ACTUAL	DEUDA PERIODO	TOTAL DEUDA
4009	Capital Valorizacion	\$0,00	\$0,00	\$184.711,00	\$2.216.530,00
SUB	TOTAL	\$0,00	\$0,00	\$184.711,00	\$2,216,530,00

Pago Periodo		
Fecha Limite de Pago	Valor Total	
30-diciembre-2015	\$184.711.00	

\$184.711,00

Pago Total con Descuento

25

Fecha limite Pago % Descuento

30-diciembre-2015

Valor Total \$1.662.397,00



### MUNICIPIO DE NIT: 891.480

SECRETARIA DE H. C. E. A.

NUM UNICO.

9728437

#### IMPUESTO PREDI/ L UN FICADO

FACTURA No.

7274186

Nombre del Propietario(s)

ANA GOMEZ MUNOZ

Dirección del Predio

C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI

Dirección de Cobro

C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI

PERIODO FACTURADO

Abril - Junio / 2018

Nº Ficha Catastral

00 000146 0801

00

8

000379

Fact

uras	sin	Cancelar	1

	AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRUIDA
\$	76,325,000	5	1.2	193	86
	INFOR	MACIÓN D	EUDA VIG	ENCIA ANTERI	OR
	CONC	EPTO		V	ALOR
VALOR	DEUDA A DICIEM	BRE			
INTERE	SES		7		
SUBTO	TAL				

	B - AIGEN	ICIA ACT	JAL	
AVALUO	ESTRATO	TARIFA	AREA TERRENO	AREA CONSTRU
78,615,000	5	1.2	193	86
	LIQUI	DACIÓN		
CONCE	PTO		VAL	OR
DEUDA TRIMESTRE(S) ANTERIOR (S)			235,845	
INTERESES				\$ 15,043
VALOR A PAGAR ESTE TRIMESTRE				235,845
VALOR TOTAL AÑO				958,423
	78,615,000  CONCE  IMESTRE(S) ANTE	AVALUO ESTRATO  78,615,000 5  LIQUI  CONCEPTO  IMESTRE(S) ANTERIOR (S)  AGAR ESTE TRIMESTRE	AVALUO ESTRATO TARIFA 78,615,000 5 1.2  LIQUIDACIÓN  CONCEPTO  IMESTRE(S) ANTERIOR (S)  AGAR ESTE TRIMESTRE	78,615,000 5 1.2 193  LIQUIDACIÓN  CONCEPTO VAL  (MESTRE(S) ANTERIOR (S) 5  AGAR ESTE TRIMESTRE 5

VALOR DEUDA VIGENCIA ANTERIOR	ZZ/06/Z018-08:11:236.m.
VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE	\$ 486,733 1 9728427 C PAGUESE HASTA
TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO	\$ 1958,423 TO PE EDIAL 30 de Junio de 2018
VALOR A PAGAR POR TODO EL AÑO SIN DESCUENTO	\$ 958,423 TOTAL 8 958,423.00

**NOTA DE INTERES:** 

La factura cancelada sirve como paz y salvo en pereira para cualquier transacción comercial (artículo 20 del Estatuto Tributario Municipal).BANCO BOGOTA,GNB SUDAMERIS, BBVA, OCCIDENTE, DAVIVIENDA, BCSC, AVVILLAS, AGRARIO, PICHINCHA, HELM BANK, BANCOLOMBIA, COLPATRIA, POPULAR, BANCOOMEVA, CFA, APOSTAR, EMPRESAS DE ENERGIA DE PEREIRA, PAGOS A NIVEL NACIONAL. Banco de Occidente, mediante factura de pago.

Auditoria S.G.I Plus [ Personal : 001-Alberto Terminal: ALCALDIAPEREIRA\TCPISO7-5:cont iaquintero- Fecha v Hora: 23-04-2018 04:04:48 1

Alcalde Municipal

9728437

MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO 00

Ficha Catastral Propietario

Direccion Cobro

01 10

00

00 0146 0801 8

0379

Factura Nro. 7274186 Fecha Expedición:

16 de Abril de 2018

VALOR A PAGAR AL TRIMESTRE

ANA GOMEZ MUNOZ C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI 486,733

Periodo Facturado

Abril - Junio / 2018

Paquese Hasta

30 de Junio de 2018



#### MUNICIPIO DE PEREIRA - SECRETARIA DE HACIENDA - IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

Ficha Catastral

0146 0801 8

Factura Nro. 7274186

9728437

Propietario

ANA GOMEZ MUNOZ

Fecha Expedición:

16 de Abril de 2018

Periodo Facturado

Abril - Junio / 2018

Direccior Cobro

C 45 19 50 Cs 7 Bq 1 Et 1 ARCO IRI

Paquese Hasta

30 de Junio de 2018

TOTAL A PAGAR SIN DESCUENTO





#### A QUIEN INTERESE

**PEREIRA** 

2018/02/23

COLOMBIA,

Por medio de la presente hacemos constar que la señora ANA GOMEZ MUNOZ con Cédula de Ciudadanía número 24673253

de PEREIRA-RISARALDA

posee en el Banco Davivienda:

#### **CUENTA AHORROS (DAMAS)**

Número 128100009033

Fecha Apertura 2010/06/16

Cordialmente,

Firma Autorizada

BANCO DAVIVIENDA

#### SECRETARIA DE HACIENDA



-5-



# FORMATO ESTUDIO DE TÍTULOS PARA SOLICITAR LA DEVOUCION DE VALORIZACIÓN

Fecha diligenciamiento. DIA 75 MES 07 AÑO 2018.
RADICADO No 30053 Cumple No cumple.
FORMULARIO SOLICITUD DILIGENCIADO EN DEBIDA FORMA FOTOCOPIA CEDULA BENEFICIARIO O REPRESENTANTE LEGAL ACTA DEFUNCION PODER ESPECIAL CERTIFICACION BANCARIA CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL RUT PERSONA JURIDICA RECIBO DE PAGO ORIGINAL VALORIZACION PODER GENERAL
FICHAS CATASTRALES QUE NO CUMPLEN REQUISITOS
OBSERVACIONES.  Comple an los requisitos para pago sa enauntre a paz y salvo an la administración.  Insto para pago
CONTRATISTA.  Nombre  Identificación  1000 Quintero Dello  12097757  Noto aste astudio lo realizo previomente otro contratista Willian Occapo

### **BBVA** net cash

BBVA net cash	Archivo	Fecha	Hora	Página
Pagos a Proveedores	PL 30738 VALORIZAC	13-09-2018	15:39:46	1

**REFERENCIA:** DVP 10/09/2018

**DATOS DEL EMISOR:** 

Clave:

**PROVEEDORES** 

Fecha de Proceso:

07-09-2018

Nombre:

MUNICIPIO DE PEREIRA

Cuenta a debitar:

00130703000200188235

#### PAGOS A PROVEEDORES EMITIDOS:

Clave	Nombre de Beneficiario	Cuenta	Importe
0000000100214040	CARLOS URIEL ZAPATA BL	24060868747	54.026,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000100214040	CARLOS URIEL ZAPATA BL	24060868747	104.199,00
Motivo de devolución:	00 <mark>0</mark> 000AUTORIZADO		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	231.553,00
Motivo de devolución:	000 <mark>000AUTORIZADO</mark>		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	172.703,00
Motivo de devolución:	0000 <mark>00AUTORIZADO</mark>		
0000000302755050	BEATRIZ AMPARO BOTERO	290100015	312.842,00
Motivo de devolución:	000000AUTORIZADO		
0000000249311020	TERESA DE JESUS CORREA	85156498179	761.053,00
Motivo de devolución:	000 <mark>000AUTORIZADO</mark>		
0000000185143820	ROMEL AUGUSTO CASTRILL	304584881	475.971,00
Motivo de devolución:	00000 <mark>0AUTORIZADO</mark>		
0000000246732530	ANA GOMEZ MUNOZ	128100009033	1.662.397,00
Motivo de devolución:	00000 <mark>0AUTORIZADO</mark>		

Número Total de Órdenes: **Importe Total:** 3.774.744,00 COP